

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-08051 del 23 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, con Nit 901198317-8, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6076, 017-6077 y 017-498, ubicados en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, Antioquia, un caudal total de 0.049 L/seg, a derivarse de la fuente "La Esmeralda", y un caudal total de 0.07, a derivarse del Nacimiento "Luna Verde", Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados, para que entre otras den cumplimiento, a las siguientes obligaciones: 1. "Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en Fuente La Esmeralda y el Nacimiento Luna Verde: los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. 2. Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...)"

2. Que mediante radicado CE-03530 del 01 de marzo de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a Cornare, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica en el lugar de interés el día 12 de septiembre de 2022, y revisaron el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06084 del 26 de septiembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### (...)**25. OBSERVACIONES:**

*El día 12 de septiembre de 2022, se realizó visita técnica de inspección ocular para verificar la obra de derivación y control de caudal, en compañía de la señora Catalina Cardenas Montes, interesada, Cristian Montoya, Mauricio Botero Campuzano y Sixto Aranzalez, funcionarios de Cornare.*

*En la visita se evidencio lo siguiente:*

*- El recurso hídrico es captado por medio de una tubería de 2" de diámetro directamente de la fuente, en una longitud de 4 metros, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W) --75° 20' 42.78" X LATITUD (N) Y Z 5° 56' 37.74" y 2430 m.s.n.m, esta tubería va a un tanque almacenamiento de 2000 litros y posteriormente sale una tubería de 2" de diámetro en una longitud de 1.5 metros, y desemboca en una obra de derivación y control de caudal en fibra de vidrio compuesta por 2 secciones. La primera sección de la obra tiene una capacidad de 90*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

litros, que conduce el recurso por una abertura donde se deriva el caudal otorgado, pasando a la segunda sección de la obra y esta cuenta con una tubería de 4" para remanente. La segunda sección de la obra tiene una capacidad de 80 litros, esta cuenta con una tubería de 4" para remanente y de esta sección sale una manguera 1½" de diámetro que conduce el caudal otorgado al predio del interesado.

- En la visita la Señora Catalina Cardenas Montes solicita la modificación del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado según resolución RE-08051-202 del 23 de noviembre de 2021, notificada el día 29 de noviembre de 2021. Así mismo en el oficio con radicado CE-03530-2022 del 1 de marzo del 2022 se indica que:

“Debido a la no consecución de la servidumbre para la captación sobre la fuente La Esmeralda, se ha decidido desistir de dicha captación, en la cual se tenía otorgado un caudal de 0.049 L/s para uso doméstico. Debido a lo anterior, se solicita a la Corporación, se autorice la captación de este caudal, en la fuente denominada Nacimiento Luna Verde, en la misma coordenada para la cual se tienen autorizada la captación del agua para riego”.



Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada Nacimiento Luna Verde a la entrada de la abertura en la segunda sección de la obra de derivación y control de caudal y arrojó un caudal de **0.70 L/s** caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.749 L/s** para este usuario.

En atención a la solicitud de la modificación de la Concesión de Aguas Superficiales, se procedió a realizar aforo volumétrico en la fuente La Esmeralda y arrojó un caudal de **3 L/s**.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-08051-202 del 23 de noviembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.		X			Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación del caudal otorgado por Cornare.
Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015			X		No sé ha iniciado tramite ambiental de permiso de vertimientos.

## 26. CONCLUSIONES:

- Los ajustes realizados a la obra de captación y control de caudal implementada garantizan la derivación de un caudal de **0.70 L/s** caudal similar al otorgado por la Corporación, el cual corresponde a **0.749 L/s**, por lo anterior es factible acogerla.

- Es factible MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RE-08051-202 del 23 de noviembre de 2021, notificada el día 29 de noviembre de 2021, por el cual la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales,

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06084 del 26 de septiembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-03530 del 01 de marzo de 2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-08051 del 23 de noviembre de 2021, para que en adelante quede así:**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad LUNA VERDE FARMS S.A.S, con Nit 901198317-8, a través de su representante legal la señora CATALINA CARDENAS MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-6076, 017-6077 y 017-498, ubicados en la vereda Chalarca del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:**

Nombre del Predio:	Luna Verde Farms	FMI: 017-6076	PK 400200100000 0700026	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	20	41.179	5	56	43.229	2430	
		FMI 017-6077	400200100000 0700028	-75	20	49.784	5	56	31.381	2430	
		FMI 017-498	400200100000 0700027	-75	20	43.411	5	56	37.498	2430	
Punto de captación N°:									1		
NombreFuente:	Nacimiento Luna Verde	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	20	42.78	5	56	37.74	2430	
Usos									Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0.049	
2	Riego									0.7	
Total, caudal a otorgar del Nacimiento Luna Verde(L/s)									0.749 L/s		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.749L/s</b>		

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas, será la concedida mediante la Resolución RE-08051 del 23 de noviembre de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL,** implementada en campo por la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S,** con Nit 901198317-8, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.186.392, (o quien haga sus veces al momento), sobre la fuente "Nacimiento Luna Verde", ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado de 0.749 L/seg, mediante la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-08051 del 23 de noviembre de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S,** a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES,** (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2022

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-08051 del 23 de noviembre de 2021, artículo segundo:

- Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **LUNA VERDE FARMS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, (o quien haga sus veces al momento), que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-08051 del 23 de noviembre de 2021

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARAGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **CATALINA CARDENAS MONTES**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.39000**

*Proyectó: Abogada. Alejandra Castrillón*

*Técnico: Mauricio Botero- Sixto Aranzalez*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales- Modificación*

*Fecha: 07-10- 2022*